

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente proveniente del J02CMM. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01473
Radicado	2018-00356
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Néstor Libardo Chávez Cabrera – Miguel Ángel Madroñero Santander

Teniendo en cuenta oficio No. 1514 del 28 de octubre de 2022, emanado del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa- Putumayo dentro del proceso No. 2022-00094, en el cual se informa el embargo de remanentes o del producto de los bienes embargados o los que se lleguen a desembargar en el presente proceso sobre los bienes en cabeza de Néstor Libardo Chávez Cabrera, se dispone a registrar el remanente ordenado, teniendo en cuenta que no existe registrada otra medida de igual magnitud, esta quedará en primer turno.

En todo caso se limita la medida a dieciséis millones ochocientos mil pesos m/cte (\$16.800.000).

Ofíciase como corresponda al juzgado solicitante.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae9705a09ab8a570a98b7e93007973f2bbeb89043d54e9dbde7eb6bc6038482**

Documento generado en 02/11/2022 04:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (2) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01493
Radicado	2021-00334
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía real
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Ernesto Edilfonso Bravo Caicedo

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el juzgado advierte que en auto notificado por estados del 13 de junio de 2022, se dispuso requerirle a la parte actora la búsqueda de datos del ejecutado previo a estudiar su solicitud de emplazamiento, sin que a la fecha haya sido cumplido, y al estar ante una solicitud ya decidida, ESTESE a lo dispuesto en la providencia anteriormente mencionada. Así mismo, requiérase al memorialista para que se abstenga de radicar los mismos pedimentos que ya fueron objeto de pronunciamiento y que congestionan de forma innecesaria el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f0eb8c0a169add8f3a432c31e1686a707a676d7351dbe27d411a5e32895b67**

Documento generado en 02/11/2022 04:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de octubre de 2022, pasa el presente una vez corrido el traslado del informe de la mesa de ayuda con el fin de resolver la nulidad propuesta por la parte ejecutada. Dahiana Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.	01394
radicado	2021-00463
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Neisen José Sánchez Bermúdez

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y verificando que la prueba a practicar para dirimir este asunto se reduce a la documental anexada al expediente; y además a la prueba por informe de la cual ya se corrió el correspondiente traslado, resolverá el despacho sobre la solicitud de nulidad propuesta por el extremo ejecutado.

CONSIDERACIONES FRENTE AL DECRETO DE LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

A voces de la Corte Constitucional, en sentencia de tutela 025 de 2018, con ponencia de la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, se dejó sentado que la notificación judicial es un elemento básico del debido proceso, ya que *"...a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa"*.

DE LA NULIDAD PROPUESTA POR EL EJECUTADO

FUNDAMENTOS DEL EJECUTADO. Se observa que propone incidente nulidad por indebida notificación, teniendo en cuenta que si bien obra en el plenario el envío

del correo electrónico a su representado por parte de la secretaria de este despacho, tendiente a notificarlo personalmente este nunca fue recibido.

FUNDAMENTOS DE LA PARTE EJECUTANTE. Señala que no debe declararse la nulidad porque el ejecutado conocía la existencia del proceso desde que se comunicó con el despacho para solicitar que fuera notificado personalmente. En ese sentido considera que, si no recibió el correo electrónico, ni los archivos correspondientes, ha debido solicitarlos nuevamente y no esperar como lo hizo, para solicitar la declaratoria de nulidad, pretendiendo revivir términos que ya se encuentran fenecidos.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:

Teniendo en cuenta lo expuesto por ambas partes a la suscrita falladora no le queda más que verificar si en realidad se dan los presupuestos fácticos para decretar la nulidad invocada o, como si lo solicita la ejecutante, puede afirmarse que en el presente caso existió notificación por conducta concluyente al haber solicitado el señor Neisen José, que se le notificara personalmente a su correo electrónico.

Con el objetivo de verificar lo expuesto por el ejecutado, el despacho decretó como prueba de oficio que: "...se requiera a soporte correo electrónico de la Rama Judicial, con el fin de que informen si el 3 de febrero de 2022, fue enviado desde el correo electrónico jcmpal02mco@notificacionesrj.gov.co la notificación cuyo asunto se identifica como NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 2021-00463 al correo electrónico josesanchezbermudez392@gmail.com. En caso afirmativo deberá informar la fecha y hora de recepción de este", frente a lo cual el 4 de octubre de 2022 se informó que:

"se confirma que el mensaje descrito "NO" fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio "gmail.com" el mensaje con el ID" en la fecha y hora 2/3/2022 7:14:39 PM" (sic).

Del informe se corrió el correspondiente traslado a las partes quienes guardaron silencio, pero emerge con claridad que en efecto el ejecutado no fue notificado en debida forma, pues no el servidor de su correo electrónico no arrojó el acuse de recibido; y en efecto se informa que la notificación emanada de la secretaria de este despacho nunca fue entregada a su destinatario, por lo que se puede deducir la existencia de la causal de nulidad invocada, la cual se encuentra tipificada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

Respecto a lo expuesto por la apoderada judicial de la ejecutante, frente a que debe tenerse al ejecutado notificado por conducta concluyente por el hecho de haberse comunicado para ser notificado personalmente, no puede atenderse a este criterio, por cuanto es claro el artículo 301 del C.G.P., frente a las situaciones en las que ocurre la notificación por conducta concluyente y el señor Sánchez Bermúdez, sólo solicitó ser notificado para poder conocer los hechos por los cuales se le estaba

procesando, pero en ninguna parte consta que conoce la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

Ahora bien, precisado lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado a partir del 3 de febrero de 2022, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase notificado por conducta concluyente al señor **Neisen José Sánchez Bermúdez** a partir del 9 de mayo de 2022, sin embargo, los términos de traslado para ejercer su derecho a la defensa comenzarán a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdde22877bd6b534ffed7359503cf27fa051224bd32251084977e2255f1a897**

Documento generado en 02/11/2022 04:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).
- En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1478
Radicado	2022-00063
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Yudi Patricia Mina Rodríguez -Victoria Rodríguez de la Encarnación

Mocoa, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondientes a los siguientes valores:

- 1- Por concepto del pagaré No. 079036100015601, por el valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS **(\$4.431.468,52)**,
- 2- Por concepto del pagaré No. 079036100016763 por el valor de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS **(\$16.904.251,29)** se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.
- 3- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS **(\$834.000)** una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfa0298acfe5c20c30352bf6f844ed23bebd17918c1eea5545ab19515f46f14**

Documento generado en 02/11/2022 04:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de octubre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (2) de noviembre del dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01377
Radicado	2022-00230
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Leidy Carolina Ortiz Moya

Teniendo en cuenta que Leidy Carolina Ortiz Moya, fue notificada por la secretaria del despacho del auto que libró mandamiento de pago el 30 de junio de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de cincuenta y cinco mil pesos m/cte (\$55.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439bfd13dd0b1248fe2612483c824e57fd4adcad0ce7db3f6cafae35b1963207**

Documento generado en 02/11/2022 04:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con soportes de notificación y vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (2) de noviembre del dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01386
Radicado	2022-00310
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Javier Enrique Baos Anacona

Teniendo en cuenta que Javier Enrique Baos Anacona, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago el 16 de septiembre de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de ochocientos noventa y siete mil pesos m/cte (\$897.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61a03557634dff81e626a8b1f5b680af31540074057d2ed1db40458332a6a5f**

Documento generado en 02/11/2022 04:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de octubre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01378
Radicado	2022-00346
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Marino Córdoba Hernández
Demandado (s)	Fredy Alejandro Peña Chávez

Teniendo en cuenta que Fredy Alejandro Peña Chávez se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago el 28 de septiembre de 2022, de forma personal de conformidad con lo establecido en el artículo 291 numeral 5 del C.G.P., sin que en el término de traslado de la demanda se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de doscientos cuarenta y siete mil pesos (\$247.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c534c955125811490c2091183349692d2d5bc61d272e6179252aca5c9eae8133**

Documento generado en 02/11/2022 04:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01379
Radicado	2022-00395
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP-
Demandado (s)	Wilmer Emilio Montenegro Mejía

COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO- COOTEP-, actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **WILMER EMILIO MONTENEGRO MEJÍA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con los **PAGARÉS** que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, dos (2) **PAGARÉS**, que se ejecutan por valor de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.323.743)**, que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO-COOTEP-**, identificada con NIT. 800173694-5 contra **WILMER EMILIO MONTENEGRO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.301.854 para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré No. **163000615**, la suma de **DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.029.740)**, como capital vencido, más los intereses de plazo del 5 de septiembre de 2021 hasta el 5 de julio de 2022 y los moratorios del 6 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda bajo los parámetros que fije la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré No. **193000943**, la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$5.977.818)**, como capital vencido, más los intereses de plazo del 5 de julio de 2021 hasta el 5 de septiembre de 2022 y los intereses moratorios del 6 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, bajo los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital acelerado, la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRES PESOS M/CTE (\$9.294.003)**, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación del presente auto al ejecutado en virtud de lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, bajo los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá indicarse que, para la notificación personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 la ley 2213 de 2022 a las direcciones electrónicas señaladas en la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se

notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener a la abogada Flor Abihail Vallejo García, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ec298ded768a6a22a65126c7c76a360076e95ed0430a7f8e832eadc05179b5**

Documento generado en 02/11/2022 04:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de octubre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01382
Radicado	2022-00411
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Yulieth Fernanda Burbano Guzmán - Jorge Enrique Mendoza Moreno

ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA, a nombre propio como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **YULIETH FERNANDA BURBANO GUZMÁN** y **JORGE ENRIQUE MENDOZA MORENO**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (1) PAGARÉ** por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.300.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621 y 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así mismo se reportan una serie de abonos efectuados por Yulieth Fernanda Burbano Guzmán, los cuales se encuentran visibles en el numeral TERCERO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda y serán tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito, conforme al artículo 1653 del C.C.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se

dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA**, identificada con C.C. No. 1.006.662.948 contra **YULIETH FERNANDA BURBANO GUZMÁN** y **JORGE ENRIQUE MENDOZA MORENO**, identificados con las C.C. No 1.098.458.120 y 7.127.930 respectivamente para que cancelen dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el **PAGARÉ P- 79635763**, la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.300.000)**, como capital, más los intereses de plazo desde el 22 de octubre de 2020 hasta el 22 de junio de 2021 y los moratorios desde el 23 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Imputar al total de la obligación, el valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.933.000)**, conforme al artículo 1653 del C.C., teniendo en cuenta las fechas relacionadas en el numeral TERCERO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda.

SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, para ello, deberá prevenir a la parte ejecutada que, para notificarse de manera personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico i02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 ibídem, dando a conocer que surtida la notificación, contarán con los términos de ley para realizar las actuaciones que consideren pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 la ley 2213 de 2022 a las direcciones electrónicas señaladas en la demanda; previa información de la forma como las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes que estas pertenecen a las personas a notificar; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los

anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22aa07529d44dc23f780af331398790c29e4c7f6a77dadfa90314b364c401fa3**

Documento generado en 02/11/2022 04:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de octubre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (2) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01384
Radicado	2022-00412
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Jheferson Alexander Zemanate Pesillo

BANCOLOMBIA S.A., por conducto de endosatario en procuración interpone demanda ejecutiva de menor cuantía contra **JHEFERSON ALEXANDER ZEMANATE PESILLO**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **PAGARÉ**, que se ejecuta en aplicación de la cláusula aceleratoria por valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$51.138.759)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 890.903.938-8 contra **JHEFERSON ALEXANDER ZEMANATE PESILLO** identificado con C.C. 1.127.074.430, quien deberá cancelar dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 9270085253**;

Cuota vencida del **22 de junio de 2022**, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.650.000)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 23 de mayo de 2022 hasta el 22 de junio de 2022 y los intereses de mora desde el 23 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **22 de julio de 2022**, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.650.000)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 23 de junio de 2022 hasta el 22 de julio de 2022 y los intereses de mora desde el 23 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **22 de agosto de 2022**, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.650.000)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 23 de julio de 2022 hasta el 22 de agosto de 2022 y los intereses de mora desde el 23 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **22 de septiembre de 2022**, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.650.000)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 23 de agosto de 2022 hasta el 22 de septiembre de 2022 y los intereses de mora desde el 23 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **22 de octubre de 2022**, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.650.000)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 23 de septiembre de 2022 hasta el 22 de octubre de 2022 y los intereses de mora desde el 23 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital acelerado, la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**

PESOS M/CTE (\$42.888.759), más los intereses moratorios que se causen desde la notificación del presente auto al ejecutado en virtud de lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, bajo los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente auto al demandado en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá indicarse que, para la notificación personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica señalada en la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3d77b8add0ee52bca489b5d5ac4ac9fd0a5ec396eb4fedbc4ab7295b7223b6**

Documento generado en 02/11/2022 04:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).
- En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1475
Radicado	2022-00099
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Alfredo Martín Rodríguez Pantoja
Demandado (s)	Deysi Liliana Moreno Cárdenas

Mocoa, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que existen inconsistencias en el porcentaje de la tasa de interés de plazo mensual, es así como el auto que libra mandamiento de pago estableció los intereses de plazo al uno punto cinco por ciento mensual desde el 5 de diciembre de 2019 hasta el 5 de junio de 2020, aclarando que deben respetarse los parámetros de la Superintendencia Financiera, ahora bien, al encontrarse que el porcentaje señalado no se ajusta a la tasa efectiva anual emitida por la Superfinanciera en esos periodos, se genera un incremento injustificado.

Bajo tal entendido se deberá corregir esa falencia; y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO la que se realiza por esta judicatura, por el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (**\$2.524.667,60**). De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de SETENTA Y OCHO MIL PESOS (**\$78.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b008fd1d3534f2798bf82f3dc0dc9c41dcdaf601521c517dc52ae11f22a8c24d**

Documento generado en 02/11/2022 04:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 1.560.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
5/12/2019	31/12/2019	27	1,45	\$	20.358,00
1/01/2020	31/01/2020	31	1,44	\$	23.212,80
1/02/2020	29/02/2020	29	1,46	\$	22.016,80
1/03/2020	31/03/2020	31	1,46	\$	23.535,20
1/04/2020	30/04/2020	30	1,44	\$	22.464,00
1/05/2020	31/05/2020	31	1,40	\$	22.568,00
1/06/2020	5/06/2020	5	1,40	\$	3.640,00
Total Intereses Corrientes				\$	137.794,80
Subtotal				\$	1.697.794,80

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 1.560.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
6/06/2020	30/06/2020	25	2,02	\$	26.260,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	32.562,40
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	32.884,80
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	31.980,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	32.562,40
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	31.200,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	31.595,20
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	31.272,80
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	28.683,20
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	31.434,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	30.264,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	31.111,60
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	30.108,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	31.111,60
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	31.272,80
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	30.108,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	30.950,40
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	30.264,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	31.595,20
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	31.917,60
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	29.702,40
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	33.207,20
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	33.072,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	35.141,60
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	35.100,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	37.720,80
1/08/2022	3/08/2022	3	2,43	\$	3.790,80
Total Intereses de Mora				\$	826.872,80
Subtotal				\$	2.524.667,60

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	1.560.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	137.794,80
Total Intereses Mora (+)	\$	826.872,80
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	2.524.667,60
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	2.524.667,60

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).
- En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1491
Radicado	2022-00104
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Araceli Buesaquillo Álvarez

Mocoa, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias pues el apoderado ejecutante liquida los intereses de mora con una fecha anterior a la ordenada en el mandamiento de pago de fecha 7 de abril de 2022, en la cual se ordena que será a partir de la notificación de este, lo anterior genera un incremento injustificado.

Bajo tal entendido se deberá corregir tal falencia, y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO la que se realiza por esta Judicatura, por el valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS (**\$39.287.597,12**). De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (**\$1.700.000**), una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f38c0f9532ee1147090ff002bbed899230adde0868e324721f9062f20f3c7a9**

Documento generado en 02/11/2022 04:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 35.214.352,92

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
8/04/2022	30/04/2022	23	2,12	\$	572.350,62
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	793.261,99
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	792.322,94
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	851.483,05
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	884.232,40
1/09/2022	6/09/2022	6	2,55	\$	179.593,20
Total Intereses de Mora				\$	4.073.244,20
Subtotal				\$	39.287.597,12

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	35.214.352,92
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	4.073.244,20
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	39.287.597,12
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	39.287.597,12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).
- En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	01527
Radicado	2022-00107
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Distribuidora Colombia G.C. S.A.S.
Demandado (s)	Wilson Andrés Cabrera Semante -Eliana Marcela Elejalde Velasco

Mocoa, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que existen inconsistencias en el porcentaje de la tasa de interés moratorio mensual, ya que el mismo no se ajusta a la tasa efectiva anual emitida por la Superfinanciera de manera trimestral, la cual debe aplicarse con la reducción a la tasa nominal mensual, sin incurrir en el error de dividir la tasa efectiva anual entre 12, para encontrar la nominal mensual, lo anterior genera un incremento injustificado.

Bajo tal entendido se deberá corregir esa falencia, y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO la que se realiza por esta Judicatura, por el valor de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS (**\$22.357.324,06**). De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (**\$782.700**) equivalentes a agencias en derecho y gastos de notificación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddb750050d8c3133efa07f956449b9a96840bb8a616b71cef52a38f6eba59db**

Documento generado en 02/11/2022 04:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 15.531.636,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
13/10/2020	31/10/2020	19	2,02	\$	198.701,40
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	310.632,72
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	314.567,40
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	311.357,53
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	285.575,01
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	312.962,47
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	301.313,74
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	309.752,59
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	299.760,57
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	309.752,59
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	311.357,53
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	299.760,57
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	308.147,66
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	301.313,74
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	314.567,40
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	317.777,27
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	295.722,35
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	330.616,76
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	329.270,68
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	349.875,99
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	349.461,81
1/07/2022	30/07/2022	30	2,34	\$	363.440,28
Total Intereses de Mora				\$	6.825.688,06
Subtotal				\$	22.357.324,06

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	15.531.636,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	6.825.688,06
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	22.357.324,06
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	22.357.324,06